



MS

Recurso de Revisión:	R.R./220/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con el oficio número IEEPO/UEyAI/371/2018, signado por la licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que remite en versión publica la información requerida por el Recurrente, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho de abril del año en curso.

Del análisis a las documentales presentadas por la Responsable de la Unidad de Transparencia, se tiene que fueron proporcionados en versión pública los documentos relativos a la información requerida por el Recurrente, así como el Acta de información reservada y confidencial emitida por el Comité de Transparencia, en la que se desprende que dicho Comité ordenó hacer entrega de la información en versión publica, así mismo, confirmó la clasificación de RESERVA por tiempo indefinido, de la información relativa a los datos personales sensibles de los servidores públicos de ese Instituto, en razón a que los datos personales que permiten identificar o hacen identificable a los servidores públicos mencionados, implica o pone en riesgo su seguridad personal y su integridad física.

En ese sentido, para una mejor comprensión sobre información catalogada como reservada y confidencial se tiene que el artículo 6o fracción VII, XVIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto define lo siguiente:

... VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;

... XVIII. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida,

INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
IAIP Oaxaca
IAIP Oaxaca
IAIP Oaxaca



publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la ley de la materia;

...XXI. Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley;

Por otra parte, respecto de la información catalogada como reservada el artículo 53 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente: *la reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública, es decir, cuando exista información que pueda ser susceptible de ser reservada, no precisamente comprenderá la totalidad de un documento, la clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por los ordenamientos legales aplicables a la materia, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se procederá a realizar la elaboración de una versión pública.*

Por lo que en el presente caso, los documentos que fueron proporcionados relativos a la información requerida por el Recurrente en su solicitud de información, se desprende que parte de la información contenida en ellos fueron testados en razón a que contenían datos personales, información que fue entregada en versión pública; de manera que la misma no puede ser susceptible de ser reservada bajo los argumentos establecidos por el Comité de Transparencia, pues no se reúnen los elementos establecidos por la Ley para ser reservados, como tampoco la misma encuadra a los preceptos fijados por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para que sea clasificada como información reservada.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

120

ACUERDA:

Primero. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

Vista la certificación realizada el treinta de abril de dos mil dieciocho, se desprende que el plazo concedido a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, feneció el diecinueve de abril del mismo año, por lo se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia, remitiendo en tiempo el cumplimiento a dicho acuerdo.

Segundo. Del análisis a las documentales presentadas en versión pública por la Responsable de la Unidad de Transparencia, no es procedente la reserva de la información que confirmó el Comité de Transparencia, en razón a que la misma no es acorde con la actualización de los supuestos definidos por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, máxime que la misma no reúne los elementos establecidos por la ley para ser reservados, pues únicamente dicha información amerita ser clasificada como información confidencial por contener datos personales para efectos de generar una versión pública, por lo que de conformidad con lo estipulado por los artículos 197 párrafo segundo y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita el Acta del Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada donde confirme la clasificación de la información como confidencial a efecto de que se elabore una versión pública, de igual manera se le requiere para que proporcione la información referente al perfil académico de la profesora Blanca Estela Domínguez Sánchez, y para el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con ella, deberá proporcionar el Acta de inexistencia de información debidamente avalada por el Comité de Transparencia, observando para ello lo dispuesto por los artículos 131, 138 de la Ley

WWW.IAIP.OAXACA.GOV.MX

IAIP Oaxaca | IAIP Oaxaca

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo establecido, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en lo establecido por el artículo 197 párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **dese vista** a [REDACTED] con las documentales que fueron proporcionadas en versión pública, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

Cuarto. Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

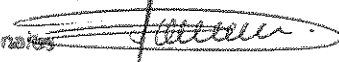
Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca



Lic. Karina Osorio Girón